

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ACUSE

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos



Oficio No. COFEME/13/1241

Asunto: Dictamen Total Final, sobre el anteproyecto denominado "PROY-NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos."

México, D.F., a 4 de abril de 2013

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**PROY-NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.**" (Proyecto), así como a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 28 de febrero de 2013.

Sobre el particular, se tiene que mediante oficio COFEME/13/1025, de fecha 14 de marzo de 2013, la COFEMER determinó procedente la emisión del Anteproyecto al tenor de lo señalado en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria¹ y, en consecuencia, resolvió sujetar el Anteproyecto y su MIR correspondiente al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Por ello, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, y 69-J de la LFPA, se tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total Final

I. Consideraciones generales.

El 28 de febrero de 2013, la SE remitió a la COFEMER el "**PROY-NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos**" junto con una MIR de alto impacto. Al respecto, la SE manifestó que con la norma oficial mexicana se establece un régimen regulatorio mínimo y obligatorio sobre la información comercial de los productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos, específicamente los aparatos receptores de televisión, los cuales, de ser el caso, para ser comercializados en México, deberán cumplir con el requisito de comunicar al consumidor que no

¹ Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.



cuentan con la capacidad para sintonizar señales de televisión digital, evitando que el consumidor se vea engañado al momento de realizar una compra que no cumpla con sus expectativas.

Derivado de lo anterior, la SE propone la modificación de la norma oficial mexicana vigente con fundamento en los artículos 38 fracción II, 39 fracción V, y 40 fracción XII de la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN). En este sentido, la COFEMER emite el presente Dictamen.

II. Definición del problema y objetivos generales.

La SE, en la pregunta 2 de la MIR ha identificado la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

“En la actualidad, la NOM-024-SCFI-1998 “Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos”, establece en sus numerales 5.1.2 e inciso g) del numeral 6.1.1 que: los televisores que no sintonicen transmisiones conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Committee, deberán incluir la leyenda “No sintoniza transmisiones de televisión digital conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Committee”, sin embargo, el contenido de la presente leyenda no ha logrado constituirse como un mensaje claro y eficiente que le transmita al consumidor que el producto que está adquiriendo no cuenta con las especificaciones técnicas que le permita recibir, sintonizar y reproducir señales de televisión digital, lo anterior se debe principalmente a dos razones: 1) las leyendas de referencia se encuentran redactadas en un lenguaje técnico que muchas de las veces hace necesario que el consumidor cuente con algún grado de conocimiento en relación a la materia para poder interpretarlas y 2) estas leyendas de acuerdo con los numerales 5.1.2 e inciso g) del numeral 6.1.1 vigentes se encuentran expuestas tanto en el empaque o envase del producto como en el instructivo, elementos estos que la mayoría de las veces no se encuentran a la vista del consumidor hasta que éste realiza la compra del producto, con lo cual el consumidor difícilmente puede percatarse de esta información y por ende no tendrá conocimiento de que el producto que está adquiriendo no recibe señales de televisión digital.”

En este sentido, la SE manifestó que para el 2011 se registró un consumo nacional de 1.5 millones de televisores analógicos, lo que representa el 51.7% de las ventas totales de televisores en el territorio nacional, es decir, existe el riesgo de que el consumidor adquiera un televisor analógico sin tener un claro conocimiento de que dicho dispositivo no contara con la capacidad de recibir transmisiones digitales. Asimismo, el proceso de transición de televisión analógica a digital, es un tema técnico, para el cual no todos los consumidores están informados de los resultados que va a generar el “apagón analógico”.

Por lo anterior, resulta indispensable que el consumidor cuente con la información necesaria que le permita conocer las características físicas y técnicas del producto que está adquiriendo, además de una leyenda que se encuentre en un lugar de fácil reconocimiento para el consumidor, antes de que éste realice la compra definitiva del producto. En este sentido las modificaciones a la norma vigente contemplan la posibilidad de incluir una leyenda más clara y visible para los consumidores que deberá indicar lo siguiente: *“NO recibe señales de televisión digital”*.



En este orden de ideas, la COFEMER estima que las consideraciones expuestas en la MIR evidencian que es necesario realizar las modificaciones pertinentes a la norma vigente para que se advierta al consumidor sobre el riesgo de adquirir un televisor analógico, redactado de forma clara y sencilla, a fin de que el usuario final tenga información veraz, completa y adecuada sobre la naturaleza del producto que pretende adquirir, pues la versión anterior no estaba cumpliendo con el objetivo para el que fue implementada en su momento.

Así pues, considerando que la problemática planteada amerita la implementación de políticas públicas que garanticen que los consumidores cuenten con la información necesaria para realizar sus decisiones de compra; y visto que la regulación constituiría una medida cuyos objetivos estarían enfocados a solucionar dicha situación, esta Comisión estima justificada la problemática que da origen a la propuesta regulatoria que nos ocupa, así como los objetivos generales del Anteproyecto.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

En este sentido, la SE reconoció haber analizado y valorado otras alternativas a la emisión del Anteproyecto. Dichas alternativas son las siguientes:

"No emitir regulación alguna

Esta alternativa no resulta viable ya que implica dejar de reconocer el riesgo que existe, aún con la regulación vigente, de que los consumidores puedan adquirir aparatos receptores de televisión que no puedan recibir, sintonizar y reproducir señales de televisión digital, generando que el consumidor realice un gasto adicional para acondicionar o sustituir su aparato receptor de televisión por uno que sí cuente con las especificaciones técnicas para recibir este tipo de señales. De acuerdo con datos aportados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Subsecretaría de Comunicaciones, un decodificador que permita mantener en operación a los receptores de televisión analógicos, para que éstos estén en posibilidad de recibir señales digitales, tiene un costo aproximado de 60 dólares (aproximadamente \$762 pesos). Si se considera que en México existen 23.7 millones de hogares (Anexo III, Tabla 3) que cuentan con un aparato receptor de televisión analógico, el costo de implementar la opción de no emitir regulación alguna ascendería a \$ 18,059,400,000 pesos.

Esquemas de autorregulación

No implica una alternativa con la que se pueda resolver la problemática planteada, toda vez que existe una norma oficial mexicana en la materia.

Esquemas voluntarios

No implica una alternativa con la que se pueda resolver la problemática planteada, toda vez que existe una norma oficial mexicana en la materia.

Incentivos económicos

No implica una alternativa con la que se pueda resolver la problemática planteada, toda vez que existe una norma oficial mexicana en la materia.

Otro tipo de regulación



Se contempló el diseño de propuestas enfocadas a otorgar un subsidio a el total de los hogares que cuentan con un aparato receptor de televisión analógico (23.7 millones) (Anexo III, Tabla 3), a fin de que puedan adquirir un decodificador que les permita sintonizar señales digitales, sin embargo, dicha propuesta representa una erogación que impacta directamente en el bienestar económico y social de la mayoría de la población que tendría que adquirir un decodificador que le permita recibir, sintonizar y reproducir señales digitales.

Otras

No implica una alternativa con la que se pueda resolver la problemática planteada, toda vez que existe una norma oficial mexicana en la materia."

En vista de lo anterior, la SE concluyó que la modificación de la Norma Oficial Mexicana resultaba la opción más viable para atender la problemática, toda vez que permitiría establecer un esquema que asegure la confiabilidad y veracidad de la información al consumidor que este adquiriendo este tipo de productos.

En relación a la revisión internacional que la SE que la emisión del Anteproyecto es la mejor opción para atender la problemática anteriormente señalada, ya que:

"En la actualidad, la transición de la tecnología analógica a digital no ha logrado tener una total cobertura en los diferentes países que han iniciado el proceso de migración tecnológico. En este sentido, uno de los principales obstáculos a resolver es la adaptación o adquisición de equipos de televisión de cuentan con las especificaciones técnicas necesarias para recibir, sintonizar y reproducir señales digitales.

...

Francia: Para garantizar la aplicación de la transición a toda la televisión digital, en particular la entrega de la información y orientación para los espectadores, el gobierno de Francia estableció con los canales de televisión analógica un Grupo de Interés Público como "France TV Digital", lo anterior con la finalidad de crear una campaña de información que proporcione información pública y clara sobre los procedimientos que realizará el gobierno en materia de transición tecnológica.

Japón: El gobierno de Japón instauró una campaña de digitalización con el objetivo de que la televisión sea accesible a las personas que no están familiarizadas con la tecnología digital, especialmente las de la tercera edad y las que tienen bajos ingresos. En este sentido, el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones, en cooperación con los organismos de radiodifusión, los fabricantes y las compañías eléctricas, ha instalado un total de 51 centros de soporte (denominado Digi-Suppos) para los espectadores de la televisión digital. Estos centros de soporte se han situado en cada una de las prefecturas para facilitar el acceso de las personas y darles la posibilidad de consultar sus dudas. Además, antes del apagón analógico, se abrieron con carácter temporal ventanillas de asesoramiento, en cooperación con los gobiernos locales, para ayudar a las personas que aún no hubieran migrado a la radiodifusión digital. También se contó con la ayuda de voluntarios para llamar a las personas de la tercera edad y confirmar su migración a la televisión digital.



Reino Unido: El Reino Unido fue el primer país europeo que inició el proceso de digitalización de la televisión, siendo actualmente uno de los líderes en el proceso de implantación de la nueva tecnología. Dentro del plan de impulso a la televisión digital se instrumentaron ayudas económicas y técnicas a los consumidores más vulnerables (mayores de 75 años y discapacitados), se fomentó la creación de zonas pilotos y se impulsó la difusión del logo digital para los equipos receptores de televisión, financiándose además campañas publicitarias a favor de la televisión digital en general.

Italia: En el modelo italiano la singularidad de la intervención pública sobre la transición hacia la televisión digital consistió sobretudo en la subvención a los decodificadores entre 2004 y 2006 (entre 120 y 150 euros), específicamente a aquellos que permitían aplicaciones interactivas propias de la televisión digital.

Estados Unidos: En diciembre de 2005 la Cámara de Representantes aprobó un proyecto de Ley para completar la transición a la televisión totalmente digital antes del 17 de febrero del 2009. Para la transición, el gobierno federal aprobó ceder más de 1,500 millones de dólares a los ciudadanos con el fin de subvencionar la compra de receptores digitales. Esta medida se encaminó únicamente a los usuarios de televisión terrestre gratuita (los usuarios de cable y satélite no se ven afectados de manera alguna). De esos 1,500 millones, apenas 5 se destinaron a las campañas de promoción del sistema digital."

Sobre lo anterior, la COFEMER coincide que el Anteproyecto, como acción regulatoria en su conjunto, es la mejor opción para atender la problemática planteada en virtud de que permite, por un lado, establecer un referente normativo obligatorio que garantiza que los consumidores de aparatos de televisión analógicos cuenten con la información necesaria antes de tomar su decisión de compra y por otro lado asegura, que la información contenida en la leyenda de advertencia se manifieste de forma clara y sencilla. No obstante lo anterior, y aunque esa Dependencia no es la responsable de implementar el proceso de transición digital, esta Comisión considera que sería pertinente que se adopten algunas medidas que se implementaron en otros países con el fin de crear un mayor conocimiento entre la población acerca de la política de transición digital, como por ejemplo: centros de soporte e información a la población, logotipos que alerten sobre la capacidad de las televisiones de recibir señales digitales, y campañas de publicidad.

Adicionalmente, con las modificaciones propuestas a la norma vigente se estaría contribuyendo a que el proceso de digitalización en México se acelere y sea más eficiente, proporcionando las herramientas necesarias al consumidor para elegir cual es el producto que más le conviene.

IV. Impacto de la Regulación.

La COFEMER coincide que contar con una regulación que promueva la adecuada protección de los consumidores ayuda a solventar una falla de mercado que se presenta por la información asimétrica que existe entre los consumidores y los oferentes de productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, por lo que con ella se podría evitar la pérdida de bienestar social debido a las ineficiencias anteriormente expuestas. Sin embargo, es igualmente importante garantizar que la regulación consiga su objetivo al menor costo posible, por lo que la evaluación de impacto que se efectúa en esta sección es relevante para identificar las acciones regulatorias específicas que



pudieran representar una mayor carga para los particulares y verificar si éstas constituyen la opción más viable para estos.

En este sentido, la SE señala que con la regulación en general el consumidor contará con elementos de elección claros, veraces y suficientes para realizar su compra y que los productores contarán con un marco legal, en condiciones igualitarias, lo que derivará en una mayor competencia comercial en beneficio del consumidor.

a) Acciones regulatorias

Al respecto, la SE realizó una serie de modificaciones a la NOM vigente y señaló en la MIR las acciones regulatorias que se derivan de estas modificaciones que a continuación se enlistan:

- i) Se modifica la redacción del numeral 5.1.2, a fin de que como alternativa de cumplimiento se pueda incluir una nueva leyenda en el empaque o envase del producto que facilite al consumidor la interpretación del contenido de la redacción vigente, es decir, se **permite simplificar la leyenda que se pretende aparezca en el empaque o envase del producto**, toda vez que la redacción vigente es confusa y no logra el propósito de la norma, que es orientar al consumidor al momento de tomar su decisión de compra. Sin que lo anterior constituya un costo de cumplimiento adicional para los particulares, toda vez que la leyenda que establece la norma vigente seguirá siendo válida para efectos del cumplimiento de la regulación. Quedando el Numeral 5.1.2 del Anteproyecto como sigue:

"5.1.2 En su caso, los aparatos receptores de televisión que no sintonicen transmisiones conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Committee, deberán incluir la leyenda "No sintoniza transmisiones de televisión digital conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Committee" o "NO recibe señales de televisión digital", en etiqueta adherida en el empaque o envase, con un tamaño de letra dos veces mayor que la información solicitada en los incisos a) a d) del apartado 5.1."

- ii) Se informa al consumidor antes de que tome la decisión de compra sobre la naturaleza del producto que piensa adquirir, debido a que en la mayoría de las ocasiones el consumidor sólo tiene acceso al empaque, envase o instructivo hasta que compra el producto. En otras palabras, se **simplifica la leyenda y se informa al consumidor antes de que compre el producto**, porque de otra forma no se logra el propósito de la NOM, que es orientar al consumidor al momento de tomar su decisión de compra. Quedando el Numeral 5.1.2.1 del Anteproyecto, como sigue:

"5.1.2.1 En su caso, los aparatos receptores de televisión que no sintonicen transmisiones de televisión digital deben incluir la leyenda "NO recibe señales de televisión digital", de manera clara y visible con un tamaño de letra dos veces mayor que la letra de la marca del aparato, en donde se exhiban. Esta leyenda debe estar visible al consumidor antes de que tome su decisión de compra y de que pague el precio del aparato receptor de televisión,



incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, una etiqueta adherida a la pantalla del aparato o un aviso en la cenefa.”

- iii) Se modifica a fin de ampliar las opciones de cumplimiento de la norma vigente, estableciendo la posibilidad de que el cumplimiento de la información comercial relativa a la invitación al consumidor para leer el instructivo del producto, pueda atenderse mediante una representación gráfica, en adición a lo actualmente previsto en la norma, sin que dicha disposición afecte la protección del consumidor. Sin que lo anterior constituya un costo de cumplimiento adicional para los particulares. (Numeral 6.1.1 inciso a) del Anteproyecto)
- iv) Se modifica a fin de que como alternativa se pueda incluir una nueva leyenda en el instructivo que facilite al consumidor la interpretación del contenido de la redacción, es decir, se permite simplificar la leyenda que se pretende aparezca en el instructivo del producto, toda vez que la redacción que contiene la norma vigente es confusa y no logra el propósito de la norma, que es orientar al consumidor al momento de tomar su decisión de compra. Sin que lo anterior constituya un costo de cumplimiento adicional para los particulares, toda vez que la leyenda que establece la norma vigente seguirá siendo válida para efectos del cumplimiento de la regulación. (Numeral 6.1.1 inciso g) del Anteproyecto). Quedando el Numeral 6.1.1 del Anteproyecto como sigue:

“6.1.1 Salvo en el caso establecido por el segundo párrafo del inciso 6.1, los instructivos deben indicar al momento de la comercialización del producto, la siguiente información:

- a) Leyenda o representación gráfica que invite a leer el instructivo,*
- b) Nombre, denominación o razón social del fabricante nacional, o importador, domicilio y teléfono, excepto si estos datos aparecen en la garantía del producto,*
- c) Marca, modelo o forma en que el fabricante o el importador identifique al producto,*
- d) Cuando aplique, precauciones para el usuario,*
- e) Indicaciones de conexión para su adecuado funcionamiento,*
- f) Características eléctricas nominales de alimentación del producto, y*
- g) Tratándose de aparatos receptores de televisión que no sintonicen transmisiones conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Committee, deberán indicar “No sintoniza transmisiones de televisión digital conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Committee” o “NO recibe señales de televisión digital”.”*

Al respecto, la COFEMER considera que las acciones regulatorias anteriormente descritas establecen de manera adecuada las reglas claras, transparentes y objetivas a los fabricantes de este tipo de productos, asimismo, se propicia certidumbre jurídica con respecto a los requerimientos que se deben cumplir tanto para consumidores como para distribuidores.

b) Costos.

Con respecto a los costos, la SE señaló:

“Los costos derivados de la regulación propuesta se relacionan directamente con la modificación que los productores de aparatos receptores de televisión que no reciban señal digital, tendrán que



hacer al incorporar una nueva etiqueta, toda vez que éstas deberán estar ubicadas en la pantalla del aparato o un aviso en la cenefa, además de que proporcionen información comercial veraz, clara y sencilla acerca de la capacidad técnica del aparato adquirido. Determinar con precisión el costo de cada etiqueta no resulta un asunto factible debido a que dicho costo depende de la estrategia comercial de cada uno de los productores de aparatos receptores de televisión. Sin embargo, una estimación aproximada del costo de la regulación puede determinarse si se toma en cuenta el número de productos que tendrían que cumplir con la incorporación de la nueva etiqueta. En el año 2011 se produjeron en México 1.3 millones de televisores (Anexo III, Tabla 1) que no reciben señal digital, suponiendo que la oferta de los aparatos se mantiene constante, ésta sería la cantidad de productos que deberían ser etiquetados para cumplir con los requisitos de información comercial que la regulación propuesta menciona en su numeral 5.1.2.1, en el sentido de que deberán expresar que el televisor que están adquiriendo "no recibe señales de televisión digital". Aunado a lo anterior, el hecho de que la modificación propuesta implica que la leyenda citada debe expresarse en la pantalla del aparato o en un aviso en la cenefa, y que además el precio promedio de un millar de etiquetas, de acuerdo con cotizaciones llevadas a cabo en el mercado, es de 201.6 pesos, entonces podemos estar en posibilidad de estimar el costo total aproximado de la regulación, que en este caso sería el costo de etiquetado, el cual ascendería a los \$262,080 pesos."

De este modo, la SE realizó el cálculo de los costos que generaría la regulación propuesta considerando los siguientes aspectos:

- a) Costo unitario por cambio de etiqueta \$201.6 pesos;
- b) Suponiendo que la oferta de aparatos se mantiene constante se toma como referencia la producción para 2011 en México de 1.3 millones de televisores.

Unidades sujetas a etiquetado	Costo por adición de contrato	Total de Costos de la Regulación
1.3 millones de unidades	\$201.6 pesos	\$ 262,080.00 pesos

c) Beneficios.

Por otra parte, la Dependencia mencionó que, la implementación de la regulación traerá consigo el beneficio de eliminar del riesgo existente al momento de realizar la compra de un aparato receptor de televisión que no exprese la información comercial de forma clara y sencilla acerca de su capacidad para recibir señales de televisión digital y, en consecuencia, no tenga pleno conocimiento de las características técnicas del televisor adquirido.

En este sentido, la SE estimó que el beneficio derivado de las modificaciones a la norma oficial mexicana vigente se puede medir en términos de lo que el consumidor tendría que pagar con el propósito de adaptar su televisor, para que cuente con un dispositivo que permita que el televisor puedan recibir, sintonizar y reproducir señales digitales.



De esta forma, la dependencia presento un cálculo de los beneficios de la regulación propuesta tomando en consideración:

- a) Que para el año 2011 se consumieron en el país 1.5 millones de televisores analógicos, los cuales una vez ocurrida la transición a la televisión digital, quedarán obsoletos, o bien, tendrán que ser adaptados para recibir señales de televisión digital.
- b) Que se considera que la compra de una televisión digital guarda relación con la adquisición del servicio de TV restringida (por ser ambos bienes cuyo consumo se incrementa conforme aumenta el nivel de ingreso de las personas).
- c) Que en México existen 5.2 millones de hogares con servicio de TV restringida y con un televisor analógico (equivalentes al 30.4% del total de hogares con televisor analógico en el país).
- d) Que el costo promedio de un decodificador que permita convertir señales analógicas a digitales es de \$60 dólares que es aproximadamente \$762 pesos (tipo de cambio de 12.7 pesos por dólar al 14/02/2013, SHCP).
- e) Que la tendencia en el consumo de televisores analógicos permanece constante en el tiempo.

Entonces de los 1.5 millones de televisiones analógicas que se vendieron en el año 2011, el 30.4% de estos, es decir, 456,000 estarían en riesgo de consumir un televisor analógico cuando en realidad pudieran consumir un televisor digital, corriendo el riesgo de no poder sintonizar las transmisiones de televisión digital. En este orden de ideas, el beneficio total de la regulación, que busca precisamente que el consumidor no tenga que incurrir necesariamente en un gasto adicional para adaptar su televisor, ascendería a \$347,472,000 pesos.

Unidades en riesgo	Costo promedio de un decodificador	Total del beneficio de la regulación
456,000 unidades	\$762.00 pesos	\$347,472,000 pesos

Por lo visto anteriormente, esta Comisión considera que la propuesta regulatoria en cuestión generará diversos efectos favorables para los particulares y la economía del país, dado que su correcta implementación permitirá que los particulares, que consuman aparatos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos, cuenten con información adecuada y clara sobre el producto que se les ofrecen; y la autoridad contará con las herramientas necesarias para garantizar que las relaciones entre los consumidores y oferentes del producto sean equitativas y que se encuentren dentro del marco de la Ley.

Adicionalmente a los beneficios cuantitativos que la SE presentó, esta Comisión observa que la regulación generaría otro tipo de beneficios como:

- a) Relaciones de consumo proporcionales y equitativas



- b) Seguridad y certeza jurídica
- c) Información clara y suficiente al momento de realizar compras de este tipo

Con esto, no solo se podrá reducir el número de unidades en riesgo de ser compradas por error sino que se evitaría inconformidades por parte de los consumidores por el inadecuado funcionamiento de los productos adquiridos. Además que se establecerá un marco favorable a la competencia en virtud de que se eliminarán condiciones que fomentan métodos comerciales desleales al no brindar la suficiente información al comprador.

Estas ventajas, por supuesto, no se podrían alcanzar sin que los productores de electrónicos, eléctricos y electrodomésticos incurran en un gasto para cumplir con las condiciones de reetiquetado pero de acuerdo a la información presentada estos gastos serían menores a los beneficios que generaría. Por ello, es dable concluir que el Proyecto es congruente con los principios de mejora regulatoria, en virtud de que garantiza que sus beneficios sean superiores a sus costos y que se genere el máximo beneficio para la sociedad.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la aplicación de la presente regulación, la SE señaló lo siguiente:

"La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este anteproyecto de norma se realizará a través de la Secretaría de Economía, y por conducto de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). Los recursos públicos para asegurar la implementación del anteproyecto, se encuentran actualmente asignados a la PROFECO, un particular podrá recurrir a una persona acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para comprobar si el producto cumple con la norma. PROFECO, a través de actos de vigilancia e inspección, determinará si los productos cumplen con la norma; de no hacerlo procederá a sancionar o determinar otras medidas conforme al marco legal aplicable."

Por otro lado, respecto a la verificación y vigilancia, la SE señaló lo siguiente:

"El proyecto no establece un esquema de sanciones específico, los esquemas de verificación y vigilancia se enmarcan en el sistema establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor, su Reglamento, la Ley Federal de Metrología y Normalización y su Reglamento."

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública.



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA², se manifiesta que el Proyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 28 de febrero de 2013.

En resumen, a partir de lo expuesto a lo largo de este Dictamen, esta Comisión manifiesta su coincidencia con la SE sobre el Proyecto y su objetivo, que consiste en establecer elementos normativos y de información comercial que los oferentes de productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos deben cumplir, ya que con ello se garantiza que exista certeza jurídica y transparencia en la relación de consumo.

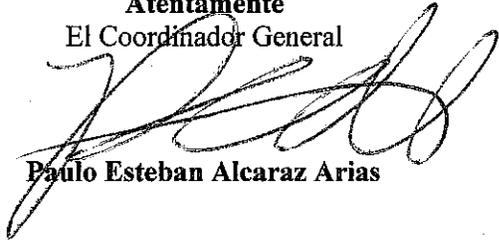
Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total con efectos de final, que surte los efectos respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Asimismo, esta Comisión sugiere a la SE tener en consideración lo previsto por el Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de marzo de 2012, así como el artículo 69-L de la LFPA. En este sentido, se considera que cualquier modificación al Proyecto, implicaría la necesidad de presentarlo nuevamente ante esta Comisión.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 03/2176/280213
LCL

² Artículo 69-K.- La Comisión hará públicos, desde que los reciba, los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 69-H. Lo anterior, salvo que, a solicitud de la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto correspondiente, la Comisión determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso la Comisión hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en el **Diario Oficial de la Federación**; también se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica, previa opinión de la Comisión, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal.

